

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Anuncio del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, por el que se anuncia solicitud de sucesión en el título de Conde de San Pedro.

Edicto

Solicitud de sucesión por cesión en el título de Conde de San Pedro.

Don José María Fernández-Ladreda Aguirre ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Pedro, por cesión que del mismo le hace su hermana, doña Belén María del Carmen Fernández-Ladreda Aguirre, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 26 de diciembre de 2003.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—1.183.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Operadores de Telefonía de Uso Público de España» (AOTEP) (depósito n.º 6941).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los Estatutos de la citada asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (B.O.E. de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por la asociación mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2003 y se ha tramitado con el número 50/11720-14070.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 6, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 22, 24, 29, 31, 32, 33 y 34 de los Estatutos de la asociación fue adoptado por mayoría en la reunión de la asamblea general celebrada el día 6 de marzo de 2003.

La certificación del acta está suscrita por D. Juan Manuel Trillo García, en calidad de Secretario general, con el visto bueno del Presidente, D. Manuel Álvarez Sánchez.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la

Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril de 1995).

Madrid, 23 de diciembre de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—598.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme. Direcció General d'Energia i Mines, Tic /2003, de 14 de novembre, por la que se otorga a la empresa Totvent 2000, Sociedad Anónima, la autorización administrativa del parque eólico Coll de Som en el término municipal de Benifallet (expediente. 849).

La empresa Totvent 2000, Sociedad Anónima, con domicilio social en la calle Consell de Cent, 303, principal, Barcelona, código postal 08007, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa del parque eólico Coll de Som, en el término municipal de Benifallet (Baix Ebre).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del director general de Energía y Minas de 3 de diciembre de 2001, de acuerdo con el Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de septiembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en Cataluña.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. En el caso de instalaciones que iniciaron su tramitación con anterioridad al 16 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor del Real decreto 1955/2000, es de aplicación el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, así como el decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba

el Reglamento de la Ley 19/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número. 3856, de 2 de abril de 2003, y en el Boletín Oficial del Estado número 78, de 1 de abril de 2003.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Benifallet, Servicio Territorial de Carreteras de Tarragona, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, y Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicitó la condición de interesado, la cual no le fue otorgada mediante la Resolución de la subdirectora general de la Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro con fecha 23 de septiembre de 2003. El GEPEC ha presentado recurso de alzada que se resolverá en su propio procedimiento.

Dentro del plazo de información pública el señor Ramon Roig Pujol, el señor Joaquim Estellé Bordes y la entidad GEPEC presentaron escritos de alegaciones de tipo ambiental.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, han sido enviados al peticionario para su aceptación o para que manifestase lo que estimara conveniente, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y resto del entorno. En todo caso, deberán cumplirse los condicionantes establecidos por los organismos afectados. Las alegaciones de tipo medioambiental han sido trasladadas y consideradas por la Ponencia Ambiental.

La Ponencia Ambiental, en la sesión del día 6 de noviembre de 2003, en relación con este proyecto, habiendo analizado los antecedentes anteriormente expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable para los aerogeneradores del A4 al A7 y del A11 al A13 (7 en total) y señaló diversas medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de la instalación e informó desfavorablemente los aerogeneradores A1, A2, A3 y A10 y sus infraestructuras anexas por considerar que representarían un impacto crítico para la protección y conservación de un área de cría de águila perdicera, y también los aerogeneradores A8 y A9 que se ubicarían en la cumbre del poblado ibérico de Castellot de Coll de Som, declarado bien cultural de interés nacional.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de